

Marzouk Moh, DNI/CIF. X-1836045, Domicilio, Gral. Buceta 12 (Melilla), Importe, Extinción Prestaciones y Devolución Cantidades Indebidamente Percibidas, Materia, Trabajo.

N.º de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los Sujetos Responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan a las empresas responsables que se citan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Unidad de la Inspección de Trabajo en la Tesorería General de la Seguridad Social sita en el Paseo Marítimo Mir Berlanga n.º 13 de Melilla. Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio), que podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, el Jefe de la Unidad de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Juan Antonio López Jiménez.

UNIDAD DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA D.P. DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2027.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios al trabajador El Houari El Yahyaoui, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 24 de mayo de 2000 la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado Resolución en el acta de liquidación AL-1/00, levantadas a la empresa Mohamed Yahiaoui, N.I.F. X-1102479-C, en la que textualmente dice:

HECHOS

1.º Se ha practicado Acta de Liquidación de cuotas a la Seguridad Social núm. AL-1/00 de fecha 31/01/2000 por el Subinspector de Empleo y Seguridad Social D. Ricardo Grangel Vicente a la empresa Mohamed Yahiaoui.

2.º Simultáneamente, y por los mismos hechos que motivaron el Acta de Liquidación, se ha practicado al sujeto responsable antes citado, Acta de Infracción AIS-16/00, como consecuencia de la comisión de una infracción grave.

3.º En la notificación de las anteriores Actas de Liquidación de Infracción se vulnera lo previsto en el art. 33 del R.D. 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/1998) en relación con el art. 59 n.º 4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92) tal y como quedó modificada por la Ley 4/1999 de 26 de noviembre (B.O.E. 14/01/99) al no haberse publicado en el Boletín Oficial correspondiente la notificación a los trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Art. 33.2 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas aprobado por R.D. 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/98) y Disposición Transitoria primera y segunda del R.D. 138/2000 de 4 de febrero (B.O.E. 16/02/2000), es competente para resolver el presente expediente la Jefatura de la Unidad Especializada en Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuyas funciones corresponde ejercer transitoriamente